

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
130/2017****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número CJ/5442/2017, de César Mario Esquivel Flores, quien se ostenta como Director de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila.</p> <p>Anexos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Director de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica, de ocho de febrero de dos mil dieciséis. 2. Periódico Oficial del Estado de Coahuila de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en el que consta la publicación del Decreto impugnado. 3. Copia certificada de la escritura pública número veintiséis, expedida por el titular de la Notaría ochenta y dos del Estado de Coahuila, así como de la boleta de inscripción de dicha escritura. 	053016

Las anteriores constancias fueron recibidas el ocho de noviembre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del **Director de Asuntos contenciosos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo informe en representación del **Poder Ejecutivo** de dicha entidad. En consecuencia, se le tiene designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 12, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y 15, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Consejería del Estado de Coahuila, que establecen:

Constitución Política del Estado de Coahuila**Artículo 75.-** El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila****Artículo 12.** A la Consejería Jurídica, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XIX. Representar al Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución federal, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; en caso de que alguna dependencia concorra a alguno de estos procesos, deberá consultar a la Consejería Jurídica los términos de su respuesta. El alcance de la representación mencionada comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

Reglamento Interior de la Consejería del Estado de Coahuila**Artículo 15.** El o la titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos estará bajo el mando directo e inmediato de quien sea Titular de la Consejería, y le competará el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XIX. Durante las ausencias de la o el Titular de la Consejería Jurídica, representar al Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal, así como en los procedimientos y juicios ante autoridades judiciales o administrativas en que éste intervenga con cualquier carácter. El alcance de la representación

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2017

y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las pruebas documentales que efectivamente acompaña a su oficio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la citada ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de dos de octubre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la Entidad en el que consta la publicación del Decreto impugnado.

Por lo tanto, córrase traslado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Procuraduría General de la República, con copia

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal¹¹, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de diez de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **acción de inconstitucionalidad 130/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste LAMD

¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.